

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve.

SESTON PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

PROPUESTA:

CONSIDERANDO SEXTO: ESTUDIO DE FONDO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1°, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE REPUTA COMO NACIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, HASTA SU MUERTE NATURAL", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 107, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONGE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE).

PROYECTO	1111X CELLING	VS.
1800-11	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	17
	SUTTERREZ ORTIZ WENA	10
	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ	
Se O Cilic	ESQUIVEL MOSSA	1 3/2
/ (con consideraciones adicionales / por la invalidez adicional de diverso precepto)	ORTIZ AHLF	
/ (con consideraciones adicionales y apartándose de algunas consideraciones)	AGUILAR MORALES	
	PARDO REBOLLEDO	. 1
	PIÑA HERNÁNDEZ	
	RÍOS FARJAT	
/ (exclusivamente por el argumento competencial)	LAYNEZ POTISEK PÉREZ DAYÁN	DERACIÓN
UPREMA' CORTE D	ZALDÍVAR LELO DE LARREA	LA NACIÓN

Sometida a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 1°, párrafo segundo, en su porción normativa "Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y por la invalidez adicional de diverso precepto, Aguilar Morales con consideraciones adicionales y apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán exclusivamente por el argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra y anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROPUESTA:

CONSIDERANDO PRIMERO: COMPETENCIA.
CONSIDERANDO SEGUNDO: OPORTUNIDAD.
CONSIDERANDO TERCERO: LEGITIMACIÓN.

Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve.

SUPREMA CORTES ESTON PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO CUARTO: PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA.
CONSIDERANDO QUINTO: CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.
PROYECTO VS.
GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
ESQUIVEL MOSSA
ORTIZ AHLF
AGUILAR MORALES
PARDO REBOLLEDO
PIÑA HERNÁNDEZ
/ RÍOS FARJAT
/ LAYNEZ POTISEK
ODER/JUDICIA PÉREZ DAYÁN FEDERACIÓN

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de la norma impugnada y a las causales de improcedencia.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve.

SUPREMA CORTS ESTON PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

PROPUESTA:

CONSIDERANDO SÉPTIMO: EFECTOS (DETERMINAR QUE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTA EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

PROYECTO		vs.
To the	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	7
(1) ((8))	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ	
13 1 :: 1 III	ESQUIVEL MOSSA	Vull
381	ORTIZ AHLF	1 2/2
EN FICO	AGUILAR MORALES	11/11
6 3/6	PARDO/REBOLLEDO	
13407	PIÑA HERNÁNDEZ	
	RÍOS FARJAT	
	LAYNEZ POTISEK	ı
1	PÉREZ DAYÁN	n
	ZALDÍVAR LELO DE	SED ACIÓNI

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.